

**Precios de suscripción.**

**EN LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 5  
 seis id. id. . . . . 10  
 Anuncios particulares la línea. . . . . 0'15

**Precios de suscripción.**

**FUERA DE LA CAPITAL.**

Por tres meses, pesetas. . . . . 6'25  
 seis id. id. . . . . 12'50  
 Número suelto: . . . . . 0'25

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

**Sección Oficial.**

Presidencia del Consejo de Ministros

**PARTE OFICIAL.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en la Corte sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

En el expediente del registro minero, núm. 151, titulado "Santa Adelaida", del término del Espinar, de la cual mina es registrador D. Tomás Aranguren, vecino de Madrid, y residente en la indicada villa, he dictado, con fecha dos del actual, la providencia siguiente:

"Practicada por el Distrito minero, la demarcación de esta mina, hágase saber al registrador que en término de quince días, presente en este Gobierno el papel de reintegro correspondiente a las pertenencias demarcadas y a los derechos de expedición del título de propiedad, según dispone la orden de 13 de Junio de 1874."

Y mediante el citado registrador no tiene en esta capital apoderado que le represente, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de minería, a fin de que le sirva de notificación.

Segovia 4 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,  
**Julían González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO DE FOMENTO.**

En el expediente de registro minero, núm. 159, titulado "La Santísima Trinidad", del término de Santibáñez de Aillón, de la cual mina es registrador D. Federico Martínez Díaz, vecino de Madriguera, he dictado, con fecha dos del actual, la providencia siguiente:

"Practicada por el Distrito Minero, la demarcación de esta mina, hágase saber al registrador que, en término de quince días, presente en este Gobierno el papel de reintegro correspondiente a las pertenencias demarcadas y a los derechos de expedición del título de propiedad, según dispone la orden de 13 de Junio de 1874."

Y mediante el citado registrador no tiene en esta capital apoderado que le represente, he dispuesto publicarlo en este periódico oficial, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 del reglamento de minería, a fin de que le sirva de notificación.

Segovia 4 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,  
**Julían González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**JEFATURA DE MONTES.**

**Subastas.**

En los días del mes actual, de once á doce de su mañana y ante los Alcaldes de los pueblos que se citan en la relación que á continuación se inserta, tendrán lugar las cuartas y últimas subastas de pastos, bajo los tipos de tasación que también se expresan y con sujeción á los pliegos de condiciones que se tuvieron en cuenta en las anteriores subastas, modificándose la condición 11.<sup>a</sup>

respecto á los pastos sobrantes de las dehesas boyales de Saldaña y Sequera de Fresno, en sentido de que el ganado lanar disfrutará los pastos sobrantes desde el día en que se expida la licencia hasta fin de Febrero próximo, y desde el 1.º de Agosto al 30 de Septiembre siguiente.

Número del monte.	PUEBLOS.	Clase del aprovechamiento.	Tasación. Pesetas. Cént.	Días de las subastas.
49	Valledado.	Pastos.	122'50	14 Diciembre.
208	Idem (Obra pía).	Idem.	126'00	Id. id.
128	Villeguillo.	Idem.	140'00	Id. id.
17 D. B.	Sequera de Fresno.	Idem.	63'00	Id. id.
14 D. B.	Saldaña.	Idem.	42'00	15 id.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y de todos aquellos que como licitadores quieran interesarse en dichas subastas.

Segovia 1.º de Diciembre de 1896.

El Gobernador,  
**Julían González.**

Gobierno civil de la provincia de Segovia.

**NEGOCIADO 3.º—ORDEN PÚBLICO.**

**Circular.**

El día 28 de Noviembre último, según me participa el Ilustrísimo Sr. Director general de Establecimientos penales, se fugaron de la cárcel de Lérida, los presos Alfonso Disern Got, (a) Feliu, y Francisco Valls Mas, que lleva el nombre de Alfonso Romero Moreno.

El primero es natural de Lérida, de 19 años, soltero, peón de albañil, estatura 1'720 milímetros, dimensión de los pies 0'370, la de las manos 0'170, pesa 60 kilos, pelo castaño, pupilas garzas y color moreno.

El segundo, natural de Aljort (Valencia), de 24 años, buhonero, estatura 1'600 milímetros, dimensiones de los pies 0'250 milímetros, la de las manos 0'180 milímetros, pelo negro, pupilas pardas, color moreno, picado de viruelas.

En su consecuencia, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Cuerpo de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca y captura de dichos fugados, los cuales, caso de ser habidos, serán puestos á mi disposición con las seguridades debidas.

Segovia 6 de Diciembre de 1896.

El Gobernador,  
**Julían González.**

**Ministerio de la Gobernación.**

**REAL ORDEN.**

Vista la consulta del Gobernador de Baleares sobre si procede la reposición de los Concejales suspensos en virtud de Real orden publicada en la *Gaceta* y dictada con audiencia del Consejo de Estado, cuando los Tribunales decretan autos de sobreseimiento provisional:

Visto el art. 144 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que dice: "la absolución se entenderá libre en todos los casos,".

Visto el art. 634 de la misma ley, según el cual, el sobreseimiento puede ser libre ó provisional:

Visto el art. 191 de la ley Municipal, que en sus dos últimos párrafos dice: "En uno y otro caso el decreto del Gobierno será publicado en la *Gaceta de Madrid* y en el *Boletín* de la provincia, con inserción de los dictámenes del Consejo de Estado,".

"Una vez publicado el decreto mandando pasar los antecedentes á los Tribunales de justicia, los Regidores suspensos no volverán al ejercicio de sus cargos en tanto que no recaiga sentencia absolutoria definitiva y ejecutoriada,".

Vista la Real orden de 25 de Septiembre de 1893, dictada de conformidad con el Consejo de Estado, que declara que el sobreseimiento provisional no tiene el carácter de resolución definitiva, y no basta, por tanto, para autorizar el alzamiento de la suspensión de los Concejales:

Considerando que los textos legales citados no dejan lugar á duda, pues declarando por una parte la ley de Enjuiciamiento criminal que la absolución se entiende libre en todos los casos, y por otra que el sobreseimiento puede ser libre ó provisional, es claro que el sobreseimiento que no es libre no es absolutorio, y no puede, por tanto considerarse como sentencia de las exigidas por la ley Municipal:

Considerando que si bien se han dictado resoluciones interpretando en sentidos contrarios esos preceptos legislativos, la de 23 de Septiembre de 1893, antes citada, además de ser la más moderna, es la que se ajusta de una manera evidente á la letra y al espíritu de las leyes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido declarar que los Concejales suspensos por Real orden publicada en la *Gaceta*, después de oír al Consejo de Estado, no pueden volver al ejercicio de sus cargos por que los Tribunales acuerden sobreseimientos provisionales, y que se circule esta resolución como medida de carácter general.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-

chos años. Madrid 30 de Noviembre de 1896.—Cos-Gayón.  
Sr. Gobernador de....

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

Contaduría de fondos del presupuesto provincial.

*Ejercicio ampliado de 1895 á 96.—Mes de Diciembre de 1896.*

DISTRIBUCIÓN de fondos por capítulos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduría de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en la regla 10.<sup>a</sup> de la orden circular de la Dirección general de Administración local de 1.<sup>o</sup> de Junio de 1886.

Capts.	Pesetas.
1 Administración provincial.....	"
2 Servicios generales....	200
3 Obras obligatorias....	3.000
4 Cargas.....	"
5 Instrucción pública....	"
6 Beneficencia.....	500
7 Corrección pública....	"
8 Imprevistos.....	"
9 Nuevos establecimientos	"
10 Carreteras.....	"
11 Obras diversas.....	"
12 Otros gastos.....	"
13 Resultados.....	"
14 Ampliación.....	"
15 Movimiento de fondos ó suplementos.....	"
16 Devoluciones.....	"
<b>Total.....</b>	<b>3.700</b>

Segovia 9 de Noviembre de 1896.—El Contador, Fausto Rosillo.

Sesión de 24 de Noviembre de 1896.—Aprobada: El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Gil Asenjo.—Cáceres, Secretario.

**DIPUTACION PROVINCIAL.**

*Extracto del acta de la sesión celebrada el día 6 de Noviembre de 1896.*

PRESIDENCIA DEL SR. D. MARIANO LLOVET CASTELO.

Reunido suficiente número de señores Diputados, se declaró por el señor Presidente abierta la sesión, dándose lectura del acta de la anterior que por unanimidad fué aprobada.

El Sr. Orduña hizo uso de la palabra para contestar á las alusiones que en la sesión anterior le dirigió el Sr. Torres al ocuparse la Diputación de los débitos por contingente provincial, y con relación á este asunto hicieron también algunas manifestaciones los Sres. Torres y La Calle.

La Presidencia dió por terminado el incidente prosiguiendo la lectura de la Memoria por el capítulo referente á rendición y examen de cuentas municipales.

El Sr. Huertas pidió un estado comprensivo de las cuentas que habían sido aprobadas, cantidades que por cada una de ellas hubieran de reintegrarse y quiénes eran los responsables de sus reintegros.

El Sr. Presidente le contestó que no existían en la Diputación datos para facilitar al Sr. Huertas la relación que pedía, puesto que dichos antecedentes pasan íntegros al Gobierno civil.

Con relación á este asunto hacen uso de la palabra los Sres. Terradillos, La Calle y Ramirez Ramos, rectificando el Sr. La Calle y el Sr. Huertas. Sometido el punto á votación ordinaria quedó aprobado el extremo de la Memoria que había motivado la discusión.

Continuando la lectura de la Memoria y leído el capítulo correspondiente á la lactancia de expósitos, el Sr. Huertas propuso respecto al párrafo 1.<sup>o</sup> que se adicionaran las palabras «á partir desde esta fecha.» Después de algunas explicaciones del Sr. Terradillos, se aprobó el punto de la Memoria relacionado con los niños expósitos, con la adición propuesta por el Sr. Huertas.

Leído lo propuesto por la Comisión provincial respecto de la reforma del Palacio de la Diputación, hicieron uso de la palabra los Sres. Huertas, Ramirez Ramos y La Calle.

El Sr. Presidente, dando por suficientemente discutido el asunto preguntó: ¿Cree la Diputación que debemos seguir con el local que ahora tenemos, sin hacer ninguna clase de reformas ni obras nuevas?

El Sr. Arribas pidió votación nominal y acordada se procedió á ella dando el siguiente resultado: Sres. Diputados que dijeron sí: Arribas, Bermejo, De Antonio Gil, Gil Iglesias, González, Hernando, Huertas, La Calle y Romero, total nueve.

Señores que dijeron no: Gil Asenjo, Llovet, Orduña, Ramirez, Terradillos, Torres, Torre Quiza y Zorrilla, total ocho.

En vista del resultado ofrecido por la votación quedó acordado que la Corporación provincial continuara en el local que ocupa, sin hacer reforma ni obra alguna nueva.

El Sr. Arribas, explicando su voto, dijo que había pedido votación nominal porque votando así el primero quería hacer ver no tenía prejuicio alguno contra el proyecto ni contra sus autores.

Continuó la lectura de la Memoria y después de los párrafos referentes al recuerdo tributado á D. Mariano de la Torre Agero, el Sr. Torre Quiza, agradeció las frases laudatorias á aquél dedicadas, expresando la mayor gratitud á la Comisión y á la Diputación, en su propio nombre y en el de su familia.

El Sr. Presidente, por haber transcurrido las horas de reglamento, preguntó si se prorrogaba la sesión, y solicitado por el Sr. González se prorrogase por una hora, así se acordó.

El Sr. Huertas pidió el acta de la Comisión provincial de 31 de Octubre último, y el Sr. Torre Quiza reclamó las actas de dicha Comisión de 19 y 30 de Abril y 10 y 28 de Septiembre de este año, puesto que en las sesiones á que se refieren, se resolvieron asuntos de que no se da cuenta en la Memoria.

El Sr. Terradillos justifica que no se haga mención en la Memoria de algunas actas por la premura con que aquella se hace, añadiendo que las actas reclamadas se refieren á informes al Sr. Gobernador y no podían ser publicadas en la Memoria.

El Sr. Huertas preguntó cuantas cuentas ha informado de aprobación la Comisión provincial, á lo que contestó el señor Terradillos que únicamente puede saberse eso en Contaduría de la que sería la culpa si hubiese algún error en el estado que acompaña á la Memoria.

Rectifican varias veces dichos señores y el Sr. Terradillos advierte que la actual Memoria esta redactada, respecto á los estados, como las anteriores.

El Sr. Huertas excitó á la Comisión provincial de este año á que despache todas cuantas cuentas pueda y llamó la atención acerca de que según la Memoria hay 25 ancianos en el Establecimiento de Beneficencia, cuando según el reglamento, debiera haber 30.

El Sr. Presidente considerando que no era pertinente lo que el Sr. Huertas

manifestaba, le contestó que podía pedir la palabra en otra sesión cuando procediera, y preguntó á la Diputación si quedaba aprobada la Memoria con la salvedad de que se discutan las actas á que había hecho referencia el Sr. Torre Quiza y con las modificaciones acordadas. En votación ordinaria se acordó afirmativamente.

Leída la Memoria presentada por el Sr. Director del Establecimiento provincial de Beneficencia, la Corporación acordó quedar enterada.

Dada cuenta de la instancia presentada por el cajista de la Imprenta provincial D. Abelardo García, pidiendo aumento de sueldo, y leído el oportuno dictamen de la Comisión de Personal, denegando la petición, el Sr. Torres impugnó dicho dictamen fundado en que habiendo disfrutado aquel cajista como temporero la cantidad de 750 pesetas, no era justo que ahora se le dejara con 600 nada más.

El Sr. Zorrilla se opone á las manifestaciones del Sr. Torres porque opinaba que no se estaba en el caso de aumentar sueldo alguno si había de ser respetada la Real orden de 3 de Junio de 1896, y el Sr. Torres considera inaplicable al caso esa Real orden y añade que por equidad debe accederse á lo solicitado por el recurrente.

Insiste en lo manifestado el señor Zorrilla y el Sr. Huertas dice que no hay más de 600 pesetas de consignación en presupuesto, para el sueldo de aquel cajista.

Sometido el asunto á votación por mayoría se acordó aprobar el informe de la Comisión de Personal, denegando la pretensión de D. Abelardo García.

Dada cuenta del informe de la Comisión de Personal, respecto de la provisión de la plaza de Delineante de carreteras, vacante por defunción del que la desempeñaba, proponiéndose en dicho informe que se anunciara aquella vacante ó que de acordarse su provisión inmediata volviera el expediente con las instancias de los aspirantes á la Comisión de Personal para que hiciera la oportuna propuesta, la Asamblea acordó de conformidad á este segundo extremo.

Leído el informe de la Comisión de Personal desestimando la pretensión del Regente de la Imprenta provincial, que solicitaba aumento de sueldo ó se le concediera el tanto por ciento de las cantidades que recauda por los trabajos que se hacen particularmente en dicha Imprenta, la Asamblea acuerda de conformidad con el informe leído.

Dada cuenta de la comunicación del Sr. Presidente de la Escuela de Artes y Oficios de esta capital, en que manifiesta que en dicha Escuela no existe local alguno que poder destinar á habitación para el Conserje de la Normal de Maestros, por lo que no es posible acceder á la solicitud de D. José Sebastián Remondo, de la que se dió cuenta en la sesión celebrada en 8 de Abril por la Diputación provincial, esta Corporación acuerda quedar enterada.

Leídos los informes emitidos por las Comisiones de Gobernación y de Hacienda, respecto de la pretensión del Sr. Presidente de la Comisión ejecutiva de la Cruz Roja de esta capital, para que la Corporación contribuya con alguna cantidad á la suscripción abierta por aquella institución benéfica para atender al socorro y alivio de los soldados, hijos de esta provincia, que vengán inútiles para el trabajo ó enfermos de la guerra de Cuba, y dado el objeto laudable de la pretensión, de conformidad con los informes emitidos

por las expresadas Comisiones de Gobernación y Hacienda, la Asamblea acuerda se conceda, con destino á la Cruz Roja y con cargo al capítulo de imprevistos del presupuesto en ejercicio, la cantidad de 1.000 pesetas, sintiendo no poder conceder mayor cantidad por las muchas obligaciones que pesan sobre el referido presupuesto.

Dada cuenta de una atenta comunicación del Sr. Presidente de la Sociedad Económica Segoviana de Amigos del País, en súplica de que esta Diputación provincial haga las gestiones necesarias para conseguir que la llamada Biblioteca provincial, justificando su nombre, pueda á ciertas y determinadas horas del día y á ser posible en sitio cómodo y capaz, quedar á disposición del público, satisfaciendo de ese modo una necesidad reconocida por cuantos sienten amor al estudio, de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión de Fomento, y considerando, entre otras razones, que aunque ninguna disposición legal de las que rigen en la materia puede invocarse, la actividad intelectual, el amor al estudio y la necesidad de aprender que caracterizan á nuestra época, impulsan á atender el ruego de la Sociedad Económica Segoviana, y teniendo también en cuenta que el sitio en que actualmente está instalada la Biblioteca provincial es, no sólo deficiente, sino hasta perjudicial por sus condiciones de salubridad, lóbreguez y falta de luz; que está tan apartada del centro de la capital, que no responde á ninguno de los fines de la creación de esos medios de cultura, y, por último, que la provincia subviene á los gastos de este servicio con 1.587 pesetas, razón que si no la da derecho para instalar la repetida Biblioteca en su domicilio legal, es por lo menos un título para que así suceda, la Asamblea por unanimidad acuerda se dirija atenta solicitud al Sr. Ministro de Fomento, alegando las anteriores razones, para que la ya repetida Biblioteca se instale en el edificio de la Corporación provincial.

Y habiendo transcurrido la hora por que se acordó prorrogar la sesión, se levantó ésta, extendiéndose la correspondiente acta.—El Presidente, Mariano Llovet.—Los Diputados Secretarios, Mariano González.—Braulio Hernando Francisco.

### COMISION PROVINCIAL DE SEGOVIA.

En cumplimiento de lo prevenido por los artículos 306 y siguientes del Reglamento del Establecimiento provincial de Beneficencia, y de lo acordado por la Excm. Diputación provincial en sesión de 7 de Noviembre último, deben proveerse por oposición dos plazas de Médicos Cirujanos de aquel Establecimiento, dotadas respectivamente con el sueldo anual de 2.000 y 1.500 pesetas, con arreglo al siguiente programa y bajo las bases que también á continuación se expresan:

#### **PROGRAMA.**

Los ejercicios de que ha de constar la oposición, serán tres:

El primero consistirá en redactar en el término de cuatro horas, una Memoria sobre un punto general de Medicina, el mismo para todos los opositores, sacado á la suerte por el opositor más joven, de entre varios designados previamente por el Tribunal. Al efecto, los Jueces á puerta cerrada y media hora antes de procederse al ejercicio, fijarán los puntos

científicos sobre que ha de versar, que serán lo menos dos por cada opositor y que escritos en papeletas, se colocarán en una urna. El Secretario del Tribunal, dará á cada opositor copia rubricada de dicha papeleta y papel suficiente sellado con el de la Diputación. Todos los opositores escribirán sus Memorias sin notas ni libros y á ser posible, en un mismo local, con la debida separación y bajo la vigilancia de uno de los Jueces.

Los puntos científicos elegidos, pertenecerán á las asignaturas de Obstetricia, enfermedades de niños y de ancianos, enfermedades mentales y cualquiera otro que juzguen conveniente.

Terminado el plazo marcado, el Secretario recogerá de los opositores las Memorias, que habrán de ser firmadas por los interesados y cerradas en sobres visados por el Presidente, quien las conservará hasta su examen por el Tribunal y su lectura por los opositores en la última sesión pública.

El segundo ejercicio consistirá en la exposición completa de un caso clínico. Al objeto pondrá el Tribunal reservadamente en una urna tres papeletas que designen otros tantos enfermos de los existentes en el Hospital de la Misericordia de esta ciudad ó en el Hospicio ó Inclusa, y el actuante extraerá en público una, pasando en seguida á examinar al enfermo que le haya correspondido á presencia de los Jueces y de los opositores de su trinca. Los contrincantes podrán también reconocer al enfermo no debiendo durar más de media hora el examen del primero y de un cuarto de hora al de cada uno de los segundos.

Vueltos al local de la oposición y después de media hora de incomunicación, hará el actuante la historia clínica del enfermo sin emplear en ello más de una hora. Cada contrincante le hará después las objeciones que crea oportunas durante veinte minutos ó media hora si fuese uno solo, y á ellas contestará el actuante en igual tiempo.

El tercer ejercicio consistirá en ejecutar el opositor sobre el cadáver una operación quirúrgica designada á la suerte entre las fijadas por el Tribunal y que habrán de ser por lo menos tantas como opositores. Antes describirá la anatomía de la región sobre que haya de operar, explicará el método que se propone seguir, los instrumentos necesarios para ejecutarla, los demás procedimientos que pudieran seguirse y las razones de preferir el que elija, las indicaciones de la operación y cuanto referente á ella le ocurra y considere pertinente. En el caso de que por falta de cadáver no fuera posible practicar la operación, el ejercicio se verificará con los restantes detalles que quedan mencionados. Los contrincantes le harán las objeciones correspondientes en la misma forma y con la duración marcada para el segundo ejercicio. Al actuante se le concederá también media hora de preparación incomunicado y sin libros.

#### **BASES.**

1.<sup>a</sup> El plazo para la presentación de solicitudes será de tres meses, á contar desde el día de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

2.<sup>a</sup> Dentro de los cuatro días siguientes al en que termine el plazo anterior, se reunirá el Tribunal nombrado al efecto, para constituirse y formar la lista de opositores, determinando si todos reúnen las condiciones exigidas y consignadas en este anuncio. Al efecto se hallarán ya en su

poder las instancias y documentos que las acompañen.

3.<sup>a</sup> Los ejercicios darán principio el día 12 de Marzo de 1897, en el Palacio de la Excm. Diputación provincial, á las diez de la mañana.

4.<sup>a</sup> En la primera sesión pública, se verificará el sorteo de trincas ó bincas, si el número de opositores no fuera divisible por tres, y se determinará el orden en que haya de ejercitar cada opositor.

5.<sup>a</sup> Si media hora después de la señalada para un ejercicio no se presentase el opositor á quien correspondiere actuar, se entenderá que renuncia á continuar la oposición. Si alegara motivo justificado á juicio del Tribunal, se suspenderá el acto por ocho días, á lo sumo, actuando entre tanto las demás trincas.

6.<sup>a</sup> En el caso de renunciar definitivamente un opositor á continuar los ejercicios, se correrán los lugares para las trincas por el orden en que fueron sorteados, de modo que resulten trincas ó bincas completas y que todos verifiquen igual número de ejercicios. En el improbable de ser un solo opositor, dos vocales del Tribunal designados por éste, suplirán á los contrincantes.

7.<sup>a</sup> Cualquiera duda que ocurra ó cuestión que se presente sobre los ejercicios, no prevista en este anuncio, será resuelta por el Tribunal y á su decisión habrán de atenerse los opositores.

8.<sup>a</sup> La Secretaría del Tribunal redactará las actas de todas las sesiones tanto privadas como públicas, consignando en éstas los puntos sobre que hayan versado, y serán firmadas por todos los Jueces que hubiesen asistido.

9.<sup>a</sup> Las Memorias redactadas y leídas por los opositores serán rubricadas por el Secretario y se unirán al expediente de la oposición.

10. Terminados los ejercicios y en el preciso término de cuarenta y ocho horas, formará el Tribunal las propuestas en terna correspondientes. Al efecto se decidirá primero si hay lugar á ellas y en caso afirmativo se votarán sucesivamente en votación secreta y por papeletas los nombres de los que hayan de ocupar los respectivos lugares, ateniéndose á su mérito relativo. En el caso de que en una votación ningún opositor obtenga mayoría absoluta, se repetirá la votación entre los dos más favorecidos, y si entonces resultaran empatados, se leerán los respectivos expedientes y se volverá á votar; y en caso de nuevo empate, decidirá la antigüedad del título.

11. El Presidente remitirá á la Excm. Diputación las propuestas votadas, firmadas por los Jueces, con todo el expediente de la oposición.

12. Para poder tomar parte en la oposición, los aspirantes deben reunir los requisitos siguientes:

1.<sup>o</sup> Ser españoles.

2.<sup>o</sup> Ser doctores ó licenciados en Medicina y Cirugía, con diez años de práctica en el ejercicio de la profesión.

3.<sup>o</sup> Deberán presentar sus instancias en la Secretaría de la Excm. Diputación provincial, en el plazo marcado en la base 1.<sup>a</sup>, acompañando su título profesional ó copia legalizada del mismo, hoja de estudios y relación de méritos y servicios.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público y de los profesores de Medicina y Cirugía á quienes pueda interesar.

Segovia 3 de Diciembre de 1896.—El Vicepresidente de la Comisión provincial, Enrique Gil Asenjo.

### *Junta administrativa de la cárcel del partido de Riaza.*

Restablecido por Real decreto de 26 de Octubre último el Juzgado de primera instancia é instrucción de esta villa, y previa liquidación del presupuesto especial ordinario que venia rigiendo en Sepúlveda, se ha hecho precisa la formación de un presupuesto extraordinario para atender á los gastos que la cárcel de este partido requiere, durante ocho meses del actual ejercicio económico, ó sea desde el 1.<sup>o</sup> de Noviembre, día en que comenzó á funcionar, hasta 30 de Junio ambos inclusive.

Por tanto y con el fin de que el referido presupuesto pueda discutirse y votarse á tenor de lo preceptuado en el Real decreto de 11 de Marzo de 1886, por el presente requiero á los 42 Ayuntamientos de que consta para que cada uno de ellos, nombre su representante que, provisto de la credencial respectiva, concorra al salón de actos públicos de estas Casas Consistoriales, el día 21 del corriente mes y hora de las once de su mañana.

Riaza 4 de Diciembre de 1896.—El Alcalde Presidente, Angel Albertos.

### *Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.*

Venciendo en 1.<sup>o</sup> de Enero próximo un trimestre de intereses de deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior y de inscripciones nominativas de igual renta, la Dirección general de la Deuda pública ha acordado se reciban por esta Delegación de Hacienda los de la referida deuda del 4 por 100 interior de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cofradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esta provincia, desde el día 7 del actual al 31 de Enero próximo los de la referida deuda, y desde el 15 de éste y sin limitación de tiempo, las de Corporaciones civiles, cuidando de que se cumplan las prescripciones siguientes:

1.<sup>a</sup> La presentación de cupones se efectuará con una sola factura en los ejemplares impreros que facilitará gratis esta Intervención de Hacienda, entregando á los presentadores, como resguardo, el resumen talonario que las mismas contienen, que será satisfecho al portador por las oficinas del Banco de España de esta capital.

2.<sup>a</sup> Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales, cuidando de que se exprese con toda claridad en el epigrafe de las carpetas el concepto á que pertenece la lámina; que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripciones, sino que se detallarán una por una, no admitiéndose otras facturas de cupones del 4 por 100 é inscripciones que las que contengan impresa la fecha del vencimiento, entregándose al presentador el resguardo talonario que contiene la carpeta, el que le será satisfecho por el expresado Establecimiento.

3.<sup>a</sup> Los cupones que carezcan de talón, no serán admitidos sin previa exhibición de los títulos de su referencia, con los que han de ser comprobados.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los interesados.

Segovia 4 de Diciembre de 1896.—El Delegado de Hacienda, R. Montilla.

**INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.**

RELACIÓN de los vencimientos de plazos de fincas de bienes desamortizados correspondientes al mes de Enero próximo que se anuncian en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento de los interesados, según la ley de 13 de Julio de 1878.  
 Art. 7. Los intereses de demora se devengarán siempre desde el día siguiente al del vencimiento de los plazos.

NOMBRE DEL COMPRADOR.	FINCAS.			Vecindad.	Plazo.	PLAZOS.	
	Clase.	Procedencia.	Pueblo donde radican.			Fecha del vencimiento.	Importe. Pesetas. Céntimos.
D. Nicanor Sánchez.....	Urbana.....	Clero.....	Segovia.....	Segovia.....	19	11 Enero 1897	15'10
Manuel González.....	Rústica.....	Propios.....	Arevalillo.....	Arevalillo.....	4.º	4 idem id.	480
El mismo.....		Arahuetes.....	Arevalillo.....	Arevalillo.....	4.º	4 idem id.	288

Segovia 1.º de Diciembre de 1896.—El Interventor, Federico R. Santamaría.

*Audiencia provincial de Segovia.*

D. Enrique Peñalver y Fauste, Secretario de la Audiencia provincial de Segovia.

Certifico: Que en el rollo de la causa de que se hará mención seguida en el Juzgado instructor de la capital, se dictó por este Tribunal la siguiente:

**Sentencia.**—En la ciudad de Segovia á diez y ocho de Agosto de mil ochocientos noventa y seis: vista en juicio oral y público la causa que, procedente del Juzgado de esta capital, siguese de oficio por coacción electoral, entre partes, de la una el Ministerio fiscal, y de la otra el Procurador don Mariano Labrador, que representa al

procesado Pedro Sanz y Sanz, (a) *Pedro*, hijo de Mariano y Petra, natural de Garcillán, vecino de Juarros de Riomoros, casado, de cuarenta y tres años de edad, tabernero, sabiendo leer y escribir, sin antecedentes penales, con informe de buena conducta y en libertad provisional, siendo ponente el Magistrado D. Abdón de Paz y Sánchez de la Serrana.

Primero. Resultando que en veintuno y veinticuatro de Enero último este Gobierno civil, de conformidad con la Comisión provincial, aprobó las cuentas municipales de Juarros de Riomoros, correspondientes á los bienes de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta y uno, y mil ochocientos ochenta y siete á mil ochocientos ochenta y nueve, haciendo responsables al Alcalde de ambas épocas, D. Cipriano Herrero, y al Depositario de la primera, D. Pablo Garcia, y al de la segunda, D. Zacarías Sacristán, del ingreso en arcas concejiles de las cantidades que detallaba, y previniendo al que á la fecha era Alcalde, D. Pedro Sanz y Sanz, que lo hiciera saber al Ayuntamiento é interesados, con remisión dentro de quinto día de certificados que así lo justificaran, y bajo conminación, en caso contrario, de diez y siete pesetas y cincuenta céntimos de multa, así como con remisión de otro certificado que acreditara el ingreso en arcas del descubierto de mil ochocientos ochenta y siete á mil ochocientos ochenta y ocho, ó su cargo en las cuentas del ejercicio siguiente; que D. Pedro Sanz se apresuró á reunir al Ayuntamiento en los siguientes días veinticinco y veintisiete, para darle cuenta de las órdenes recibidas, acordando la Corporación conceder á los Cuentadantes cinco días para el ingreso que se indicaba, y constando por testimonio la firma de D. Cipriano Herrero en el acta de la primera de dichas sesiones; que sin que D. Cipriano hubiera satisfecho nada de lo que en concepto de atrasos se le reclamaba publicó la *Gaceta de Madrid* de primero de Marzo del año actual un Real decreto con vocando á elecciones generales de Diputados á Cortes y Senadores, que habian de celebrarse respectivamente el doce y veintiseis de inmediato Abril, y que, celebradas aquellas aunque no éstas, el Alcalde Sanz ofició en trece de mencionado Abril al Herrero, para que ingresara en la Caja del Municipio, y en término de tercero día, las dos mil setecientas cuarenta y cinco pesetas y cuarenta y cinco céntimos de que, como Alcalde que fué de mil ochocientos sesenta y nueve á mil ochocientos setenta y uno, y mil ochocientos ochenta y siete á mil ochocientos ochenta y nueve, aparecía responsable en sus cuentas aprobadas, pues de así no hacerlo se procedería por la vía de apremio; hechos que se declaran probados.

Segundo. Resultando que el Ministerio fiscal, elevando á definitivas sus conclusiones provisionales, los calificó de un delito de coacción electoral, castigado en el artículo noventa, en relación con el noventa y uno, párrafo segundo, noventa y siete y ciento, de la ley de veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa, y de autor al procesado Sanz, sin circunstancias modificativas, pidiendo contra él multa de quinientas pesetas, nueve años y un día de inhabilitación temporal especial para el derecho de sufragio, según el artículo treinta y siete del Código y costas; y,

Tercero. Resultando que la Defensa, manteniendo también sus conclusiones provisionales como definitivas, expuso que el procesado, al remitir á

Cipriano Herrero la comunicación de trece de Abril, no infringió dicha ley electoral, que no le es imputable delito alguno, y que procede sea absuelto y declaradas de oficio las costas, reponiéndosele en su cargo electivo.

Primero. Considerando que el hecho de que antes de la elección de Senadores, aunque después de la de Diputados á Cortes, cuya doble convocatoria publicó la *Gaceta de Madrid*, el primero de Marzo último, oficiara don Pedro Sanz y Sanz, Alcalde de Juarros de Riomoros, al ex-Alcalde de aquella población, D. Cipriano Herrero, para que en término de tercero día, y con apercibimiento de la vía de apremio, ingresara en la Caja municipal, las dos mil setecientas cuarenta y cinco pesetas, y cuarenta y cinco céntimos de que aparecía responsable en sus cuentas de mil ochocientos sesenta y nueve, á mil ochocientos setenta y uno y mil ochocientos ochenta y siete, á mil ochocientos ochenta y nueve, aprobadas por el Gobierno civil, constituye el delito de coacción electoral, definido y penado en el artículo noventa y uno, número segundo, en relación con los noventa, noventa y siete y ciento de la ley de veintiseis de Junio de mil ochocientos noventa.

Segundo. Considerando que el procesado es responsable como autor del delito calificado, según el número primero del artículo trece del Código penal, pues que resulta de la prueba que tomó parte voluntaria y directa en la ejecución de aquél delito.

Tercero. Considerando que no concurriendo en D. Pedro Sanz, circunstancia eximente ni modificativa, no cabe consultarlas para determinar la cuantía de la multa, que como pena principal le corresponde, pero cabe al aplicarle aquella recorrerla en toda su extensión, según el caudal del culpable, y que, en virtud de la carencia de tales circunstancias hay que señalarle en el grado medio la inhabilitación especial temporal á perpétua para derecho de sufragio, como pena común á todo delito relacionado directamente con la ley electoral y cometido por funcionario público y

Cuarto. Considerando que no hay base para exigirle responsabilidad civil, y que las costas procesales se entienden impuestas por la ley á los criminalmente responsables de todo delito ó falta.

Vistos los enumerados artículos y los ciento uno, ciento cuatro y ciento cinco de la ley electoral vigente, los once, veintisiete, treinta y siete, cincuenta y uno, regla primera del ochenta y dos, ochenta y cuatro y noventa y siete del Código penal, y los ciento cuarenta y dos, doscientos tres, doscientos treinta y nueve, doscientos cuarenta y setecientos cuarenta y uno, del respectivo Enjuiciamiento, y demás concordantes.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Pedro Sanz y Sanz, como autor del delito de coacción electoral cuando fué Alcalde de Juarros de Riomoros, sin circunstancia eximente, ni modificativa, á la multa de doscientas pesetas, nueve años y un día de inhabilitación especial temporal para derecho de sufragio y costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará luego que sea firme, en el *Boletín oficial* de la provincia, con remisión de uno de los ejemplares del mismo á la Junta Central del Censo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejando Rodríguez del Valle.—Mariano Arrizabalaga.—Abdón de Paz.

Publicación.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Sr. Magis-

trado, D. Abdón de Paz, estando celebrando este Tribunal Audiencia pública en el día de su fecha; certifico.—Enrique Peñalver.

Notificada á las partes la anterior sentencia, la representación del procesado, preparó recurso de casación por infracción de ley contra la misma, y remitido el correspondiente testimonio á la Sala de lo Criminal del Tribunal Supremo, ésta por auto de siete de Noviembre próximo pasado, desestimó con las costas, dicho recurso.

Y para su inserción, en cumplimiento de lo acordado, en el *Boletín oficial* de la provincia, expido la presente que firmo en Segovia á dos de Diciembre mil ochocientos noventa y seis.—Enrique Peñalver.

*Juzgado municipal de Fuentesoto.*

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado, dotada con la asignación de los derechos arancelarios.

Los aspirantes á la misma presentarán sus solicitudes acompañadas de certificación de buena conducta y aptitud para poder desempeñar dicho cargo.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para que el que desee ocupar dicha plaza, presente sus solicitudes en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde que este se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia.

Fuentesoto 2 de Diciembre de 1896.  
—El Juez municipal, Gregorio de Frutos.

## FINCAS EN VENTA.

Se venden en el pueblo de Perogordo, provincia y partido de Segovia, 18 obradas, 250 estadales de tierra de labor, una era y una casa con cuadra, corral y dos pajares.

Idem en los pueblos de Zamarramala, Bernuy de Porreros, Lastrilla y Valseca, provincia y partido de Segovia, 99 obradas, 32 estadales de tierra de labor, una era y un prado roturado; dichas fincas están gravadas con un censo de tres fanegas nueve celemines de trigo y otro tanto de cebada.

Idem dos casas unidas en la Plaza Mayor de Segovia.

Idem otra casa en Segovia, en la calle de la Judería.

Idem tres censos, uno en Escarabajosa de Cabezas, y dos en Cantimpalos, pueblos de la provincia de Segovia.

La persona que quiera interesarse en la compra de una ó más de las fincas expresadas, puede dirigirse en Madrid al apoderado de la Señora doña Elena de la Quintana, viuda de Peñalosa, calle Mayor, núm. 78, ó en Segovia á Don Santos Pecho, calle Real, núm. 2.